Resolución No. 00092

"POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 02046 DEL 21 DE JULIO DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01306 DEL 26 DE JULIO DE 2023 Y CEDIDA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 00616 DEL 14 DE MARZO DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado por el Decreto 383 de 2018, la Resolución 1865 de 2021, así como lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. **2020ER157235 del 15 de septiembre de 2020**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de autorización de tratamiento silvicultural para varios individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, para el desarrollo del *"Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte"*, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04342 del 25 de noviembre 2020**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, a fin de llevar a cabo actividad silvicultural de ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, para el desarrollo del *"Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte*", en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ

Resolución No. 00092

Que, así mismo el Artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, para aportar lo siguiente: *"(...)*

1. *Otorgar autorización o escrito de coadyuvancia suscrito por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680, a la solicitud elevada según el radicado No. 2020ER157235 de fecha 15 de septiembre de 2020, por el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.834, en su calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A., con NIT. 800.142.383-7, para los ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el "Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte", en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20348680.*

2. *Para el requerimiento No. 1, una vez revisada la documentación aportada mediante archivo ZIP, se encontró la carpeta denominada (3. Autorización del propietario), sin información.*

3. *Documentos que acrediten al Representante Legal de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con Nit. 899.999.094-1, Resolución de nombramiento, acta de posesión y cédula de ciudadanía.*

4. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles identificados con los números 1697, 1698 y 1699, que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código (...)".*

Que, el precitado Auto fue notificado de forma electrónica, el día 10 de diciembre de 2020, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB - ESP, con NIT. 899.999.094-1, y comunicado el mismo día al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en su calidad de apoderado de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383- 7, quien actúa en

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897- 7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04342 de fecha 25 de noviembre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2021ER26519 del 11 de febrero de 2021**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de suplente del presidente de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7 y autorizada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, en cumplimiento a lo requerido mediante el Auto No. 04342 de fecha 25 de noviembre de 2020, aportó la documentación solicitada y aclaró que la ubicación del predio es en espacio privado.

Que, en consecuencia y según las conclusiones obtenidas del Concepto Técnico No. SSFFS-07470 del 13 de julio de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021**, por la cual autorizó a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, y al FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quien actúa por medio de su vocera y administradora FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, para llevar a cabo la **TALA** de dos (2) individuos arbóreos, la **PODA DE ESTRUCTURA** de cinco (5) individuos arbóreos y la **PODA DE ESTABILIDAD** de un (1) individuo arbóreo, ubicados en espacio privado, como parte de la ejecución del *"Proyecto Ciudad Lagos de Torca - Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte"*, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680.

Que, la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, fue notificada en forma electrónica el día 21 de julio de 2021, al señor JAVIER HUMBERTO SABOGAL MOGOLLÓN, en calidad de gerente corporativo ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, quedando debidamente ejecutoriada el día 05 de agosto de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicada con fecha 14 de octubre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. **2023ER142812 del 27 de junio de 2023**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, presentó solicitud de prórroga de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

dieciocho (18) meses, para la ejecución de las actividades silviculturales autorizados en la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021.

Que, atendiendo lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente emite la **Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023**, mediante la cual concede a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - EAAB, con NIT. 899.999.094-1, y a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, quien actúa en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021.

Que la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023, fue notificada personalmente el día 10 de agosto de 2023, a la señora MARIANA GALINDO RUIZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.264 de Bogotá, en calidad de autorizada de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, con NIT. 899.999.094-1 y notificada de forma electrónica el 26 de julio de 2023 al señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, quedando en firme y debidamente ejecutoriada el día 28 de agosto de 2023.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023, se encuentra debidamente publicada con fecha 18 de septiembre de 2023, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante los radicados **Nos. 2023ER45804 de 01 de marzo de 2023 y 2024ER08101 del 12 de enero de 2024**, el señor ANDRES NOGUERA RICAURTE, en calidad de representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. con NIT. 800.142.383-7, como vocera y administradora del FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, con NIT. 830.055.897-7, y autorizado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, con NIT. 899.999.094-1, respectivamente, solicitaron la autorización de cesión total del instrumento ambiental contenido en la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023**,** al CONSORCIO SANTA ANA, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, allegando la documentación para el trámite.

Que, atendiendo lo anterior, esta Autoridad Ambiental profirió la **Resolución No. 00616 del 14 de marzo de 2024**, la cual resuelve conceder la solicitud de cesión de la autorización de tratamientos silviculturales otorgada mediante la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021 y a partir de la ejecutoria de la presente Resolución tener como titular de la autorización otorgada al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129.

Que, la Resolución **No. 00616 del 14 de marzo de 2024,** fue notificada de forma electrónica el día 26 de marzo de 2024, quedando debidamente ejecutoriada el 12 de abril de 2024.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 00616 del 14 de marzo de 2024, se encuentra debidamente publicada con fecha 12 de julio de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2024ER123500 del 11 de junio de 2024**, la señora ALICIA NARANJO URIBE, en calidad de directora del proyecto del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, presentó solicitud de prórroga hasta el mes de septiembre de 2024, para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02046 de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01306 de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00616 de 2024.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"*Artículo 66.*** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

> *"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*
>
> 1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
>
> 2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

Que, el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, establece en su artículo 35 lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación (…)".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 *"Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano"*, estableció en su artículo 1°:

> *"**ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.***
>
> *1. Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.*
>
> *La radicación de la solicitud de la prórroga deberá efectuarse mínimo 30 días calendario antes de su vencimiento (…)".* (Subrayado fuera del texto original).

Que, la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, estableció en su ARTÍCULO OCTAVO, lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO. -** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO. -** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo (…)".*

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

Que, descendiendo al caso sub examine, mediante radicado No. 2024ER123500 del 11 de junio de 2024, la señora ALICIA NARANJO URIBE, en calidad de directora del proyecto del CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190- 8, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00616 del 14 de marzo de 2024, aduciendo lo siguiente:

> *"(...)Teniendo en cuenta las necesidades del proyecto y al cronograma de obra se solicita una nueva ampliación del plazo para la ejecución de las intervenciones silviculturales y/o prorroga de la Resolución SDA 2045 del 27 de julio del 2021, prorrogada con la Resolución 1306 del 26 de julio del 2023 y cedida mediante la Resolución 616 del 14 de marzo de 2024, y nuestra etapa de construcción inicio el pasado 11 de abril de 2023 con un plazo de 17 meses y terminaría hasta el próximo mes de septiembre de 2024 como consta en nuestra acta de inicio y cronograma de obra, documentos que se adjuntan a esta comunicación.(...)".*

En relación con la solicitud mencionada, se ha evidenciado un error de digitación en el número de la resolución, toda vez que el cuerpo del texto se menciona la Resolución SDA 02045 de 2021, mientras que, el encabezado del documento se refiere a la Resolución SDA 2046 de 2021. Dado que el número de expediente **SDA-03-2020-2035** corresponde a la resolución que concede la prórroga (01306 del 26 de julio del 2023) y autoriza la cesión del permiso (00616 del 14 de marzo de 2024), se concluye que la referencia correcta es la **Resolución SDA 02046 de 2021**.

En atención a la prórroga del plazo establecido, en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. No. 02046 del 21 de julio de 2021 y lo contemplado en la Resolución No. 6563 de 16 de diciembre de 2011 que cita en su artículo 1:

> *"(…) las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (…)".*

Esta Autoridad encuentra que no es viable la solicitud de segunda prórroga para la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00616 del 14 de marzo de 2024, puesto que carece de un sustento normativo que así lo permita, toda vez que el tiempo máximo permitido para prórroga ya fue otorgado.

Por lo anterior, esta Autoridad no encuentra procedente acceder a la solicitud de segunda prórroga de la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, presentada por la señora ALICIA NARANJO URIBE en calidad de directora de proyecto del CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, y en este sentido se pronunciará en la parte resolutiva.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

Conforme a lo mencionado, en caso de que no se haya ejecutado en su totalidad los tratamientos silviculturales autorizados mediante la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021, prorrogada por la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00616 del 14 de marzo de 2024, deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO CONCEDER al CONSORCIO SANTA ANA con NIT. 901.645.190-8, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5, representada legalmente por el señor RAMIRO RAUL ANDRADE CEPEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.049.085, o quien haga sus veces, y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, representada legalmente por el señor JAIME IGNACIO CASTRO VERGARA identificado con cédula de ciudadanía No. 8.737.129, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la solicitud de **prórroga** de la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021 *"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, prorrogada por la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00616 del 14 de marzo de 2024, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la la Resolución No. 02046 del 21 de julio de 2021*, "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, prorrogada por la Resolución No. 01306 del 26 de julio de 2023 y cedida mediante la Resolución No. 00616 del 14 de marzo de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los ocho (8) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Autopista Norte con Calle 201 (Costado Oriental), localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "*Ciudad Lagos de Torca – Corredores Viales: Avenida El Polo entre Autopista Norte y Avenida Santa Bárbara y Avenida Santa Bárbara entre Avenida El Polo y Avenida Guaymaral Norte"* predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20348680, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, por medios electrónicos, a los correos lizeth.eulegelo@alcaing.com y

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

gerencia@castrotcherassi.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante, si el CONSORCIO SANTA ANA, con NIT. 901.645.190-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conformado por las sociedades ALCA INGENIERÍA S.A.S., con NIT. 830.089.381-5 y CASTRO TCHERASSI S.A., con NIT. 890.100.248-8, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 16 No. 97 – 46, Oficina 203 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de enero del 2025

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2020-2035.

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Resolución No. 00092

ERIKA MIREYA MORENO RODRIGUEZ	CPS:	SDA-CPS-20242171	FECHA EJECUCIÓN:	25/06/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	26/07/2024
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	12/07/2024
DIANA CAROLINA CORONADO PACHON	CPS:	SDA-CPS-20242202	FECHA EJECUCIÓN:	12/07/2024

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	10/01/2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia